

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE-2023/00001050-PID@ Y SE INADMITE A TRÁMITE LAS SOLICITUDES DE LOS EXPEDIENTES 2023/00001051-PID@ Y 2023/00001052-PID@ , EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vistas las tres solicitudes de información presentadas por Doña [REDACTED] en las que solicita certificado de no percibir algún tipo de ayuda por dependencia, resultan para este supuesto, los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26/04/2023 y 20/03/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA respectivamente, tres solicitudes de información pública con los siguientes datos:

Nombre [REDACTED]
DNI [REDACTED]

Apellidos [REDACTED]
Correo electrónico [REDACTED]

A dichas solicitudes le fueron asignados en la plataforma Pid@ los números de expedientes: EXP-2023/00001050-PID@, EXP-2023/00001051-PID@ y EXP-2023/00001052-PID@

La Información solicitada en las solicitudes es: *Certificado de no percibir algún tipo de ayuda por dependencia.*

Certificado en el que se acredite que no percibe alguna de las ayuda previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006.

Requerimiento de comprobación de seguir reuniendo los requisitos para continuar percibiendo ayuda social regulada en convenio colectivo del Ayuntamiento de Sevilla por cónyuge con discapacidad perceptora de incapacidad permanente total cualificada en cuantía mensual que no supera el salario mínimo interprofesional.

Segundo. En los tres expedientes se observa que existe una identidad sustancial e íntima conexión al tener, por un lado, idéntico sujeto, objeto, y por otro, idéntico procedimiento de resolución, siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La persona titular de la Dirección Gerencia es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelvo primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.





Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante".

Cuarto.- El artículo 3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones Públicas actúan de acuerdo con el principio de eficacia, debiendo además registrarse en su actuación por los principios de eficiencia y servicio efectivo a los ciudadanos.

Igualmente, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

Quinto. El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."

Sexto.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) **Que sean manifiestamente repetitivas** o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 1/2014 de 24 junio, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO	10/05/2023	PÁGINA 2/4
-------------	---------------------------	------------	------------



Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, el citado artículo 13 dispone que “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

A la vista de esta definición, es indudable que su pretensión de “certificado de no percibir ningún tipo de ayuda por dependencia”, resulta por completo ajena al concepto de “información pública” de la que parte la legislación en materia de transparencia, pues con tal solicitud no se pretende tener acceso a un determinado documento o contenido que previamente obre en poder del órgano reclamado.

No obstante, y a título meramente informativo, indicar que para la tramitación del citado certificado es necesario que Usted lo solicite a través de un Registro Público, bien de forma telemática (<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>) o de forma presencial, en cuyo caso deberá solicitar cita previa antes de personarse en la oficina de registro correspondiente.

Dicha petición deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y número de Dni de la persona solicitante.
- Nombre, apellidos y número de Dni de la persona que se certifica.
- Motivo por el que necesita el certificado.
- Dirección a efectos de notificación.

En caso de necesitar más información al respecto, puede contactar en el número de teléfono de atención a la Dependencia: 900 166 170, cuyo horario de atención es de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes. Este servicio se presta también a través del correo electrónico: atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es

Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- ACUMULAR los expedientes de información pública 2023/01050-PID@, 2023/01051-PID@ Y 2023/1052-PID@, para su continuación unidos en un único procedimiento. Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Segundo.- INADMITIR el acceso a la información requerida en la solicitud con número de expediente 2023/00001050-PID@, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO	10/05/2023	PÁGINA 3/4
-------------	---------------------------	------------	------------



Tercero.- INADMITIR a trámite las solicitudes de información pública con número de expediente 2023/00001051-PID@ y 2023/00001052-PID@, por ser manifiestamente repetitivas, en virtud del artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto.- NOTIFICAR la Resolución a la persona solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO	10/05/2023	PÁGINA 4/4
-------------	---------------------------	------------	------------